

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en auto del 11 de junio de 2021 se procedió al rechazo de ésta demanda sustentado en que no se habían cumplido con los requisitos exigidos. Por llamada telefónica la parte actora manifiesta que efectivamente cumplió con los requisitos mediante correo electrónico fechado el 17 de febrero del año en curso. En la secretaría del despacho se procedió a ubicar el mismo, sin embargo no había sido asignado para trámite.

ANA GOMEZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Gabriel Jaime Castro Lopera C.C 98.542.830 Carlos Mario Zapata Molina C.C 98.546.890
Demandado	Juan Fernando Henao Echavarría C.C 70.518.035
Asunto	Rechaza y libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2020 00267 00

Teniendo en cuenta lo indicado en constancia secretarial que antecede, se procede a dejar sin valor auto del 11 de junio de 2021 que rechazó la demanda.

Toda vez que se cumplió en término lo solicitado, y que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Por lo antes indicado, se deja sin valor del 11 de junio de 2021 que rechazó la demanda. En consecuencia, procédase con el trámite subsiguiente.
- 2.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **GABRIEL JAIME CASTRO LOPERA C.C 98.542.830** contra **JUAN FERNANDO HENAO ECHAVARRÍA C.C 70.518.035**, por los siguientes conceptos:

La suma de SESENTA MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$60.100.000.00), como capital vertido en el pagaré allegado al expediente.

Más los intereses de plazo a la tasa del 2.10% comprendidos en entre el 10 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020 siempre y cuando no sobrepase los intereses señalados por la Superintendencia Bancaria.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **CARLOS MARIO ZAPATA MOLINA C.C 98.546.890** contra **JUAN FERNANDO HENAO ECHAVARRÍA C.C 70.518.035**, por los siguientes conceptos:

La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$247.236.669.00), como capital vertido en el pagaré allegado al expediente.

Más los intereses de plazo a la tasa del 2.10% comprendidos en entre el 10 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020 siempre y cuando no sobrepase los intereses señalados por la Superintendencia Bancaria.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 1 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

5.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

6.- Se le reconoce personería al doctor ANDERSON GIRALDO PEREZ con T.P No. 281.327 del C.S.J quien obra como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f44580398d6cdccb1cc7d15df6eda9074c98325638aeebabf4b240f21cee354**
Documento generado en 08/07/2021 03:41:26 p. m.